



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

Señor Juez,

A su despacho el proceso 2017-00094, informándole que se presentó el 9 de abril de 2021, memorial en ocasión al traslado del informe del secuestre que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, así mismo, solicitud de fecha 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

20 de abril de 2021.

BRISDITH DIAZ URUEÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- San Zenón-Magdalena, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: PROCESO DE DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA COMÚN PROMOVIDO POR BENJAMÍN, GEOVANNNI Y CLAUDIA MARIA DIFILIPPO ECHEVERRI MEDIANTE APODERADO JUDICIAL DRA ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA CONTRA LEONARDO DIFILIPPO Y OTROS.-

Rad.: 2017-00094.-

Visto el informe Secretarial y revisado el expediente, entra a resolver después de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observan memoriales de la apoderada de los demandantes y del apoderado de los demandados en donde la primera informa del incumplimiento por parte del arrendatario de la finca LOS COLCHONES en el pago de los cánones de arrendamiento y de un deterioro o abandono por parte del mismo señor LEONARDO DIFILIPO ECHEVERRI de la finca, la cual según la abogada del demandante esta enmontado el cultivo de palma al no hacersele mantenimiento desde hace más de 18 meses. Y por parte del segundo solicita que el Secuestre rinda informe sobre el estado de cuenta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

de los cánones de arrendamiento del nuevo arrendatario y además se queja de que este último está subarrendando el predio.

Mediante auto del día quince (15) de diciembre de 2020, se le requirió al Secuestre que rindiera un informe al respecto de las quejas presentadas por las partes.

El día dieciocho (18) de febrero de 2021, mediante memorial el Secuestre presentó informe sobre su gestión y el estado en que se encuentra el bien inmueble denominado LOS COLCHONES.

El artículo 52 del CGP establece que el secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Así mismo el artículo 2279 del Código Civil determina que las facultades y deberes del SECUESTRE son las mismas que del mandatario; ora bien el mismo ordenamiento sustancial define como facultades y deberes del mandatario entre otras las de ceñirse rigurosamente al mandato artículo 2157 del CC. Y como facultad legal esta la consagrada en el artículo 2158 ibidem, que al tenor establece que:

“El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado.

Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

Las partes mediante memorial no quedaron conformes con las explicaciones dadas por el señor ALVAREZ en calidad de Secuestre.

Igualmente, el Despacho requiere que este informe sea más concreto y específico.

Por lo que este despacho judicial en virtud del artículo 2181 del Código Civil y en calidad de responsable del bien inmueble secuestrado; y no encontrando satisfactorio el informe presentado por el Secuestre como Administrador del predio rural denominado LOS COLCHONES y teniendo en cuenta que dentro de sus deberes esta la diligencia para mantener el bien en iguales o mejores condiciones y rendir informes periódicos de su gestión entre las que se encuentra el recaudo de los cánones de arrendamiento,

RESUELVE

Requerir al señor ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído; en calidad de SECUESTRE del bien inmueble denominado LOS COLCHONES; rinda cuentas sobre su gestión; y en especial el siguiente requerimiento:

- 1) Que haga entrega del original del Contrato de arrendamiento suscrito con el señor JAVIER TRONCOSO GARCIA.
- 2) Que informe de las condiciones en que se rescindió el contrato de arrendamiento con el señor LEONARDO DIFILIPO ECHEVERRI; la constancia, si existe, de que el anterior arrendatario quedó a paz y salvo con los cánones de arrendamiento y el acta de entrega del bien inmueble LOS COLCHONES, firmada por el señor DIFILIPO ECHEVERRI en calidad de arrendatario y el Secuestre.
- 3) Que de informe del estado actual del cultivo de palma en el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 224-1442 denominado LOS COLCHONES ubicado en la zona rural de este municipio. Y que las partes dicen que se encuentra en total abandono. Para lo cual debe anexar documentos fotográficos de dichos cultivos.
- 4) Entregue el estado de cuenta de los cánones de arrendamiento pagados por el señor JAVIER TRONCOSO GARCIA desde que suscribió contrato de arrendamiento con este.
- 5) Aportar el estado actual de la cuenta del servicio de energía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

- 6) Por ser su deber legal allegar fotocopia de las consignaciones realizadas a la cuenta que el Juzgado posee en el Banco Agrario y/o los comprobantes de pago en efectivo de los cánones de arrendamiento que el anterior arrendatario señor LEONARDO DIFILIPO ECHEVERRI y el actual arrendatario señor JAVIER TRONCOSO GARCIA le hayan podido entregar para demostrar el pago de la obligación, independientemente de que estos hayan realizado la consignación a las cuentas del juzgado.

Así mismo se le **EXHORTA** al Secuestre que debe presentar informes mensuales de su gestión o administración en el cuidado del bien inmueble bajo su cuidado.

Por secretaria notifíquese de este proveído al señor ARTURO MANUEL ALVAREZ MOLINA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI ARIAS
JUEZ

Firmado Por:

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53df8f16c8d94d08fef30d473a72a3bd11dda70467e52834d7c23e0adb9
4d380**

Documento generado en 30/04/2021 08:50:14 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN - MAGDALENA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**